



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE), A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (UNADE), Y EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA, PARA LA ROTACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO DE LOS HOSPITALES MILITARES UNIVERSITARIOS DOCENTES.**



**ENTRE:** De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE)**, ubicado en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, amparado en la Ley Núm.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, institución dotada de personería jurídica, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.401-00728-2, debidamente representado por su titular, Teniente General **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA, ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Núm.001-1170722-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Núm.324-20, de fecha 16 de agosto del 2020, en sus funciones de Ministro, a través de la **UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ" (UNADE)**, institución de educación superior y especializada, dotada de personería jurídica, con RNC Núm.430-03221-2, instituida y operando, mediante las Leyes Núms.139-13 del 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y 139-01, de fecha 24 de julio del 2001, de Educación Superior Ciencia y Tecnología, y sus Reglamentos de aplicación y los Decretos números 38-09 y 01-13 del Poder Ejecutivo, las Resoluciones Núms. 44/2003, 19, 20 y 21-2006, del CONESCyT, y reclasificado como universidad mediante Resolución Núm.31-2023, de fecha 27-07-2023, dependencia del Ministerio de Defensa, con sede central ubicada en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Rector, General de Brigada **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO, ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Núm. 001-1170458-1, designado mediante memorándum Núm.17932, de fecha 17/8/2020, del Ministerio de Defensa, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes en lo que sigue del presente Acuerdo se denominarán por sus nombres completos o sus siglas **MIDE- UNADE**.

Y, de la otra parte, el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, institución hospitalaria de la red de hospitales del Servicio Nacional de Salud, creado mediante Decreto Núm. 133-12, del Poder Ejecutivo, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes con el Núm. 4-30-13071-2, con domicilio en la Av. Casandra Damirón 100, Barahona 81000, debidamente representado por su titular, Doctora **MARÍA ELENA BATISTA RIVAS**, dominicana, médico, mayor de edad, provista de la cédula de identidad electoral Núm. 018-0053384-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designada en sus funciones de Directora mediante nombramiento RH-PTP #09-18/20, de fecha 29/09/2020, quien en lo





adelante y para los fines y consecuencias del presente Convenio se denominará “**HOSPITAL**” o por su nombre completo, indistintamente.

Queda entendido, que en lo adelante del presente acuerdo, cuando se mencione de manera conjunta **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE), UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ” (UNADE)** y el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, se denominarán “**LAS PARTES**”.

## PREÁMBULO

**CONSIDERANDO (1):** Que, el **MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**, órgano rector de las Fuerzas Armadas, se sustenta en el Artículo 252 de la Constitución de la República Dominicana y el Artículo 3 de la Ley Núm.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, que lo responsabiliza de la dirección y conducción general de las mismas y sus dependencias.

**CONSIDERANDO (2):** Que, el Artículo 35 de la Ley Núm.139-13 establece: “El Ministro de Defensa es la más alta autoridad del sistema de defensa, designado por el Presidente de la República para la administración de los cuerpos armados”.

**CONSIDERANDO (3):** Que, el Artículo 95 de la Ley Núm.139-13 establece: “El entrenamiento, la capacitación y la educación militar son obligatorios y constituyen parte esencial de la carrera militar en los niveles de la escala jerárquica de oficial, cadetes y guardiamarinas, suboficial y alistado, deben ser continuos y progresivos, para todos los miembros de las Fuerzas Armadas”.

**CONSIDERANDO (4):** Que, es interés del **MIDE**, a través de la **UNADE**, garantizar la formación académica del personal del Sistema de Salud Militar, por lo que se entiende como indispensable la formación académica del personal de enfermería que labora en los hospitales de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (5):** Que, el Artículo 205 de la Ley Núm.139-13, faculta al Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), hoy Universidad Nacional para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” (**UNADE**), como rector del Sistema de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, a diseñar la política educativa militar, amparado por la Ley Núm.139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que regula las Instituciones de Educación Superior en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (6):** Que, la **UNADE** tiene misión formar líderes militares y civiles, garantes de seguridad y defensa de la Nación; con la visión de ser el modelo de institución de la seguridad y defensa, basado en la excelencia, innovación e investigación, para el desarrollo de las capacidades militares y civiles.

**CONSIDERANDO (7):** Que, la **UNADE** es el organismo dependiente del **MINISTERIO DE DEFENSA**, integrado por las escuelas de graduados, academias, escuelas técnicas y escuelas especializadas de capacitación y entrenamiento militar que constituyen el Sistema



de Educación de las Fuerzas Armadas, sustentado legalmente por las Leyes Núms. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas y 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus Reglamentos, facultado por las Resoluciones 044-2003, 19, 20, 21-2006, y 31-2023, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT).



**CONSIDERANDO (8):** Que, mediante la Décima Quinta Resolución del Acta Núm. 15-2021, de fecha 20/12/2021, el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, aprobó que la Dirección de Residencias Médicas y Postgrado del Ministerio de Defensa, pase a formar parte del Sistema de Educación de las Fuerzas Armadas, bajo la dependencia del INSUDE, conforme a las disposiciones del Artículo 205 de la Ley Núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013. Orgánica de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (9):** Que, el Decreto Núm.479, de fecha 18 de agosto del año 2000, emitido por el Excelentísimo Presidente de la República, establece los lineamientos e instrucciones para la creación y funciones del Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas "Gran General Gregorio Luperón" (PECPFFAA).

**CONSIDERANDO (10):** Que, el Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas "Gran General Restaurador Gregorio Luperón" (PECPFFAA), forma parte de la UNADE, por mandato de la Sexta Resolución del Acta Núm. 04-2021, del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (11):** Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, como dependencia de la UNADE, gestiona, todo lo concerniente a las especialidades en las diferentes áreas de la salud, con miras a la formación apropiada del personal del Sistema Sanitario de las Fuerzas Armadas.



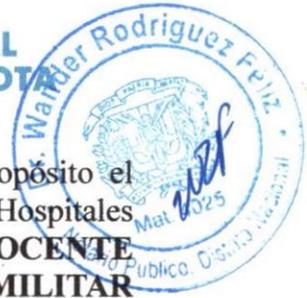
**CONSIDERANDO (12):** Que, el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, es un centro hospitalario de tercer nivel, designado como Hospital Regional, receptor de los pacientes referidos por otros centros de la región IV de salud, comprendida por provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

*M. G. R. 2*

**CONSIDERANDO (13):** Que, el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, como parte del Servicio Regional de Salud Enriquillo-Región IV, cuenta con los servicios de pediatría, ginecología, obstetricia, medicina interna, cardiología, cirugía general, anestesiología, urología, gastroenterología, nefrología, diabetología, neumología, traumatología, ortopedia, citología y patología; en proceso de reforma, a fin de lograr ser un modelo de salud con todas las capacidades necesarias para cubrir las necesidades de toda la población y orientados en la prestación de servicio público del nivel de postgrado.



**CONSIDERANDO (14):** Que, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, cuenta con hospitales militares universitarios docentes para la formación en las distintas especialidades médicas que se imparten en el país, tramitadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



**CONSIDERANDO (15):** Que, la colaboración entre las partes tiene como propósito el desarrollo de estancias académicas formativas de médicos residentes de los Hospitales Militares de la República Dominicana: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** y el **HOSPITAL MILITAR UNIVERSITARIO DOCENTE, FARD. "DR. RAMÓN DE LARA"**, y el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, en aras de mejorar y optimizar los recursos humanos en salud elevando su nivel de formación.

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración académica institucional, en los términos y condiciones establecidos en éste, con miras a reforzar y facilitar la cooperación de ambas instituciones, en la promoción de las capacidades académicas y el desarrollo de una relación estratégica de interacciones, que permitan las rotaciones en el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, del personal médico en formación del sistema de salud de las Fuerzas Armadas Dominicanas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Programas académicos y selección de candidatos:** Para la selección de los candidatos, las **PARTES** se guiarán por los siguientes parámetros:

- Los médicos residentes de los hospitales militares de la República Dominicana, de último y/o penúltimo año de las especialidades de: Cirugía General, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Anestesiología, Ortopedia y Traumatología, Urología, Medicina Familiar y Comunitaria, Emergenciológica y Cuidados Críticos, realizarán rotaciones por el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, actualizando sus conocimientos.
- Los médicos residentes de los hospitales militares para rotación en el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, serán seleccionados por la Dirección de Enseñanza y Postgrado de cada institución, con la aprobación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**.
- Anualmente participarán aproximadamente ciento cincuenta (150) médicos residentes de los hospitales militares.
- El **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**, se compromete a realizar informes dirigidos a la **UNADE**, por medio de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, relativos a la asistencia de los médicos residentes rotantes, evaluación de desempeño y rendimiento académico.

*MERZ*





**ARTÍCULO TERCERO. Recursos:** El hospital anfitrión proporcionará hospedaje y alimentación al personal médico residente que realizará formación académica en la institución destinada para estos fines.

**ARTÍCULO CUARTO. Duración:** El programa de rotación tendrá una duración máxima de dos (2) meses, en un periodo de diez (10) meses al año, para los médicos residentes en formación, sujeta a la organización y convocatoria de la institución académica correspondiente.

**PÁRRAFO.** Las rotaciones y estancias formativas estarán dirigidas 100% al personal médico residente en formación de los Hospitales Militares.

**ARTÍCULO QUINTO. Estructura del programa:** Los programas académicos de rotación estarán definidos por áreas básicas de interés de **LAS PARTES**, conforme a sus respectivos planes de estudio.

**ARTÍCULO SEXTO. Enlace:** Para seguimiento, ejecución e implementación del presente acuerdo la **UNADE** estará representada por el **DIRECTOR GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, el **DIRECTOR DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PECPFFAA)** y por la **DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Coordinación:** Para garantizar la excelencia y la calidad académica, se creará un comité de coordinación interinstitucional. En el caso de los hospitales militares, estará compuesto por el **DIRECTOR GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, así como los **DIRECTORES DE ENSEÑANZA Y POSTGRADO** de dichos hospitales militares; y por el Hospital Regional Universitario Jaime Mota, la **DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL** y el **GERENTE DE ENSEÑANZA**.

**PÁRRAFO.** El comité de coordinación interinstitucional se reunirá antes de iniciar y después de finalizar cada estancia formativa, o cuantas veces se estime necesario, para evaluar el desarrollo en cuanto a ejecución administrativa y académica, y conocer cualquier otro punto que se considere conveniente. Las decisiones de este comité se tomarán por consenso de sus integrantes.

**ARTÍCULO OCTAVO. Obligaciones:** Las **PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- Seleccionar los médicos residentes de los hospitales militares que reúnan los requerimientos establecidos para realizar la estancia académica formativa.
- Entregar a su contraparte, a través de sus respectivas instancias académicas, un listado con los datos personales de cada participante.





- Proporcionar los materiales didácticos necesarios durante la estancia.
- Proveer los servicios técnicos de plataforma Web, cuando se requiera.
- Remitir formulario de evaluación y certificación de rotación, para validar la estancia académica de los participantes.
- Permitir a los respectivos hospitales militares la divulgación pública e institucional de este acuerdo, así como de la actividad académica que se realice en el mismo, con carácter publicitario o informativo, a través de los propios canales de difusión o medios de comunicación previamente autorizados.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de dos (02) años a partir de la firma, pudiendo renovarse previo acuerdo mutuo de LAS PARTES.

**PÁRRAFO I:** Si una de las partes decidiera poner término al presente acuerdo de forma unilateral, debe notificarlo por escrito a la otra parte, con al menos seis (6) meses de antelación.

**PÁRRAFO II:** La rescisión del presente acuerdo no podrá afectar las rotaciones que se encuentren en desarrollo en ese momento, por lo que deberán continuar hasta su finalización, en beneficio de la formación de los médicos residentes de las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. No Exclusividad.** Queda entendido entre LAS PARTES, que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo éste limita el derecho de las partes a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidad.** LAS PARTES acuerdan que no realizarán ningún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modificación del Acuerdo.** La incorporación de modificaciones se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Este acuerdo sólo puede ser modificado mediante documentos escritos, previamente aprobados y firmados por ambas Partes, y que pasarán a formar parte de este documento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Legislación Aplicable y resolución de Conflictos:** LAS PARTES establecen de común acuerdo que en caso de reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este acuerdo, se regirán por las disposiciones aplicables del Derecho en la Núm.107-13 sobre Procedimiento Administrativo de la República Dominicana, relativas al Arbitraje Administrativo.

**PÁRRAFO.** Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, las partes se remiten a su resolución, mediante el buen entendimiento y la manera amigable, prevaleciendo la buena fe.





**HECHO, LEÍDO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por la **UNADE**:

Por el **HOSPITAL REGIONAL UNIVERSARIO JAIME MOTA**:

**FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO**  
General de Brigada, ERD.  
Rector.

Dra. **MARÍA ELENA BATISTA RIVAS**  
Directora General.

Por el **MIDE**:

**CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA,**  
Teniente General, ERD.  
Ministro de Defensa.



Yo, Dr. **WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura No.4025; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA, FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO** y **DRA. MARÍA ELENA BATISTA RIVAS**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon ser esas las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos de sus respectivas vida Pública y Privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Dr. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**  
Notario Público